

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas**

**Recurrente: Luis R R**

**Expediente: 58/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado una base de datos con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes. 2. El sujeto obligado da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por considerar la respuesta como incompleta; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona mediante informa justificado al recurso de revisión, el dato faltante para dar respuesta integral a lo solicitado, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular el informe justificado del sujeto obligado.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 58/2026 promovido por Luis R R , en contra de Ayuntamiento de San Juan de Sabinas , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 29 de diciembre del año 2025 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual al haberse presentado en día inhábil, se consideró de fecha 07 de enero del año 2026, que a la letra dice:

*"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:  
TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente*

*constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*

*HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*

*FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*

*LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*

*UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*

*LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA*

*SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1)*

*HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL*

*TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de*

*incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas*

*que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 24 de noviembre de 2024 a la*

*fecha de la presente solicitud*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la*

*página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De*

*Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un*

*servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del*

*incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me*

*sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información.*

*Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional.*

*Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco ([https://iieg.gob.mx/plataforma\\_seguridad/#/plataforma](https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma)) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-yseguridad>).*

*En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la*

*información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales." SIC.*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha 19 de enero del año 2026, el sujeto obligado remitió respuesta a lo requerido, mediante oficio número DSPM/11/2026, el Director de Seguridad Pública Municipal respondió a lo solicitado e indicó:

“Adjunto a la misma la base de datos en formato xlsx con la información solicitada por el usuario, con excepción de las coordenadas geográficas del incidente, esto último con el artículo 57 de la ley de transparencia y acceso a la información para el estado de Coahuila de zaragoza.”, además adjuntó un archivo en formato Excel.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 10 de febrero del año 2026, se interpuso recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de San Juan de Sabinas. En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"La información requerida se encuentra incompleta ya que no agrega al archivo en excel las coordenadas que fueron solicitadas desde el requerimiento inicial. No puede alegarse que no se tiene la información ya que de conformidad con los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y*

*consulta del*

*Informe Policial Homologado (IPH) publicado en el DOF el pasado 21 de febrero de 2020 las*

*instancias municipales deben de registrar la información relacionada con las coordinadas*

*de los incidentes, pues el lineamiento décimo primero de los lineamientos señalados*

*señalan: Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán*

*registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o*

*de objetos derivados de su intervención.*

*El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:*

*VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*

*VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*

*El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:*

*VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;*

*En ese sentido dentro de los IPH deben de existir la sección del lugar de la intervención y*

*por tanto las coordenadas del incidente para una ubicación más precisa.*

*Por lo anterior, señalo que el Sujeto Obligado no puede argumentar la inexistencia de la*

*información en virtud de que el IPH es un instrumento para registrar los datos que solicito." SIC.*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 10 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 58/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 58/2026 .

En fecha 13 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha 20 de febrero del año 2026 se recibió por parte del sujeto obligado el informe justificado a través del cual da contestación al recurso de revisión, mediante el oficio DSPM/21/2026, el Director de Seguridad Pública Municipal, adjuntó un documento en Excel que contiene el dato faltante que no fue otorgado en su oportunidad al responder a la solicitud de información, es decir, las coordenadas geográficas de los incidentes delictivos del del periodo de tiempo 24 de noviembre de 2025 al 29 de diciembre de 2026.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC), para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 07 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 19 de enero del año 2026, de acuerdo con lo especificado en los antecedentes tercero de la presente..

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 20 de enero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 10 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

tipo de incidente o evento, hora del incidente o evento, fecha del incidente o evento, lugar del incidente o evento, ubicación del incidente o evento, las coordenadas geográficas del incidente o evento, del periodo del 24 de noviembre de 2024 a la fecha de la presente solicitud.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información indicando todos los campos, sin embargo, no proporcionó lo que corresponde a las coordenadas geográficas de los incidentes delictivos. Una vez admitido el recurso de revisión, por el supuesto jurídico de respuesta incompleta, de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó la información faltante que hizo mención en su recurso de revisión en fecha 20 de febrero de 2026 mediante la contestación de su informe justificado una vez interpuesto y admitido el medio de impugnación a esta Autoridad Garante. Siendo que al brindar esta información se considera que la respuesta del sujeto obligado como completa, es menester que se deberá notificar dicho informe justificado al particular a la vez que se notifique la presente resolución.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al responder al dato faltante una vez iniciado el presente recurso de revisión:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. La persona recurrente se desista;*

*II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*

*III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** la falta de respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**



**Folio:** 4851658

**Fecha:** 22/04/2026 11:33:50



**Cadena Original:** |IDEXPEDIENTE:

5B9B6A2CC4594688A8B0|FECHACREACION: {ts '2026-02-10 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: San J2601528|FOLIOSOLICITUD: 800103500000126|NOEXPEDIENTE: 58/2026|OBSERVACION: |RECURRENTE: Luisa R R|IDSUJETOOBLIGADO: 20060032|IDSIXDOCUMENTO: 1B6EE5651D81405A9023|FECHA: {ts '2026-04-14 13:01:10'}|FECHACREACION: {ts '2026-02-10 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-14 13:04:48'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:49'}|NOMBRE: RESOLUCION SOBRESEE|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA: 1002261324375841DXPL|

**Sello Digital:** S0J8evWy1yvXmTs

/Mvy88GM83z8LUn3TJKkUF2cmCPmLCd0jsv8RkdSiYpiutgKpzaz1BvrsGvYnN0xfCyx/Fn0+zl8Lcc0mIHJrJdbKt/5WdTF/HdOgJp2CfYlQs6iXSTByQC67UGzQnkwBwUyqvNnJ+sCrd28nkHM5ePPrUNJaS1nANPiMi+18EhrcvHLmTMWMyXQFet+AL7clDf9sa5AjL ETRACzJWci/4RMXhOMNTqgZpCiiW5K7EbSBtvlglWctZzVOudoLveQeRXIMPPfTicePyopZl2xd4sMGCdtkyF02KKPLD /eOR0wZsp97xL0CAWUgpeYONoQnM+Yzhg==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.